

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE

La que suscribe, L.E.P. María Elena Curiel Preciado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 segundo y último párrafo, 77 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en lo numerales 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 49 fracciones I y VIII, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 49, 83, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente comparezco por este medio para someter ante ustedes, para análisis, discusión y dictaminación la siguiente:

Página | 1/5

INICIATIVA DE ACUERDO EDIFICIO MUNICIPAL

La cual tiene finalidad que el pleno del ayuntamiento autorice turnar a las comisiones edilicias permanentes de Hacienda y Medio Ambiente la Propuesta del **REGISTRO UNICO DE MASCOTAS (RUMA) DE PERROS Y GATOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO**, con el objetivo de mostrar ante la ley el historial de adopción o adquisición de animales de compañía, así como correlacionar los datos como dueño, dicha información servirá de apoyo en caso de extravío, accidente, maltrato o crueldad animal.

Esta Iniciativa la fundamento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Las mascotas son animales domésticos, y por lo regular son animales de compañía los cuales se encuentran muy apegados a sus dueños formando parte de la familia, las mascotas se dice que tienen un objetivo hasta cierto punto terapéutico siendo el de disminuir la soledad y traer la alegría a sus hogares. Las mascotas alegran nuestros días, nos ofrecen compañía y algunas de ellas incluso pueden llegar a ser aliadas para nosotros en la ejecución de tareas diarias si se les da un entrenamiento correcto.

Varios estudios, han mencionado que tener una mascota en casa permite contrarrestar el estrés, disminuye nuestra presión arterial cada vez que las acariciamos, incrementar la autoestima al ponerte en el papel de su "líder" y son una excelente fuente de lecciones de responsabilidad y sensibilidad a los niños, entre otros muchos beneficios. (animalear, 2015)

II.- Las mascotas más comunes para tener en casa son los perros, gatos, peces, canarios, periquitos, conejos y hámster, esto por ser animales que requieren cuidados básicos y ofrecen compañía, disminuyendo el mal humor y en determinados casos incentivando a sus dueños a realizar actividades físicas al jugar y salir de paseo con ellos.

Las mascotas pueden resultar grandes aliadas en procesos de recuperación de cirugías y enfermedades y servir como guías para favorecer la mejor orientación de personas con diferentes tipos de discapacidades como visual, auditiva y motriz. A las mascotas hay que tratarlas con amor y para garantizar su calidad de vida, no solo basta con ofrecerles agua y comida, también deben contar con los artículos necesarios para su salud, aseo, descanso y paseos. (animalear, 2015).

III.- El amor a nuestras mascotas, nos ha provocado realizar una serie de actos para su protección y su bienestar, al registrar en el **(RUMA) REGISTRO UNICO DE MASCOTAS DE PERROS Y GATOS** podrá conocer de primera mano las fechas de las campañas masivas de vacunación antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, desparasitación y esterilización que se realicen en el Municipio de Puerto Vallarta.

IV.- Las mascotas que se registren serán las que se consideran como animales domésticos que contempla el artículo 3 fracción I de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco vigente, que son todas aquellas especies que se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre, exceptuando aquellas que competen a las leyes federales.

Página | 2/5

V.- En este orden de ideas, y de conformidad a lo que dice el artículo 2 fracción I del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta Jalisco, en relación de regular la posesión de animales del Municipio se crea una **PLATAFORMA MUNICIPAL** para el Registro Único de Mascotas (RUMA) teniendo un costo de **\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por la impresión del Acta de Registro, y la emisión de una placa con número de registro** siendo esto un servicio el cual será voluntario por los ciudadanos adquirirlo o no.

VI.- La **PLATAFORMA MUNICIPAL** será operada por la Subdirección de Bienestar Animal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en donde los servidores públicos que manejarán dicha plataforma tendrán una capacitación para su uso y un manual operativo.

Ahora bien, con los argumentos anteriores podemos observar su fundamento en el siguiente:

MARCO LEGAL

APARTADO I: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el **número de regidurías y sindicaturas** que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal **se ejercerá por el**

Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...

[...]

...II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y **manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...** **Énfasis añadido.**

Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones II y IV que menciona lo siguiente:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:
[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: Página | 3/5

- a) Organizar la administración pública municipal;**
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y**
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;**
- IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y...”**

Énfasis añadido.

Artículos 37 fracción II, 40 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

Artículo 37 fracción II

“Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...II. **Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal...**”

Énfasis añadido.

Artículo 40 fracción II

“Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia...”

Énfasis añadido.

Artículo 41 fracción II

“Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia...”

Énfasis añadido.

APARTADO II: DEL MARCO NORMATIVO QUE RESPALDA LA PRESENTE INICIATIVA PROPUESTA DE TALLERES PSICOPEDAGÓGICOS GRATUITOS

Artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal

“ ...

“Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;” **“Énfasis añadido”.**

Artículo 1 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

“La presente ley es de observancia general en el estado de Jalisco, sus disposiciones son de orden público e interés social, y **tiene por objeto la protección y el cuidado de los animales mediante:**

Página | 4/5

- I. La generación e impulso a una cultura de protección a los animales;
- II. La coordinación y vinculación institucional para un adecuado desempeño de generación de políticas públicas en la materia de protección animal; y
- III. La participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal.” **Énfasis añadido.**

Artículo 2 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

“Los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado conforme a la ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.” (sic)

Artículo 3 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

“Son objeto de tutela de esta ley todas las especies de animales; para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Animal doméstico:** todas aquellas especies que se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre, exceptuando aquellas que competen a las leyes federales;” **Énfasis añadido.**

Artículo 5 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

“Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. El fomento y difusión de las actividades ecológicas y que propicien una cultura de respeto y **protección a los animales;**
- II. Impulsar la creación de programas de mejoramiento del medio ambiente, preservación ecológica y **protección y cuidado a los animales**, que sean implementados dentro de los planteles de educación en todos los niveles;
- III. **Vigilar que en los planteles educativos de tipo básico no se efectúen prácticas o experimentos con animales**, así como supervisar que las prácticas de vivisección y experimentación realizadas con animales vivos en las instituciones educativas de tipo medio superior y superior que son de su competencia se efectúen con apego a lo dispuesto por el Capítulo del Título Tercero de esta ley, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan; y
- IV. Las demás que esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.” **Énfasis añadido.**

Artículo 8 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

“Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

XVII. Las demás que por disposición legal le correspondan...” **Énfasis añadido.**

Artículo 2 del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía en Puerto Vallarta, Jalisco.

Página | 5/5

“Además de los que dispone la ley, el presente Reglamento tiene por objeto:

I. Regular la posesión de animales en el municipio;

II. Proteger la vida y el sano crecimiento de los animales;

[...]

[...]

[...]

VI. Fomentar la educación y la cultura de respeto y protección a los animales, y

VII. Vigilar que la tenencia temporal o permanente de los animales que se realice en condiciones que aseguren su bienestar y no pongan en riesgo la salud de quienes los adquieren. Lo relativo a la comercialización, se realizará conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia de comercio.”

Énfasis añadido.

Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento autoriza turnar a las Comisiones Edilicia Permanentes de Hacienda y Medio Ambiente **LA PROPUESTA DEL REGISTRO ÚNICO DE MASCOTAS (RUMA) DE PERROS Y GATOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO.**

SEGUNDO. - Se autorice y se instruya al **TESORERO MUNICIPAL** para que se contemple en el **PRESUPUESTO DE LA LEY DE INGRESOS**, para el siguiente **EJERCICIO FISCAL 2023**, el cobro de derecho por el Registro Único de Mascotas.

TERCERO. – La implementación del **SERVICIO DE REGISTRO ÚNICO DE MASCOTAS** será a cargo de la **SUBDIRECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL** y su emisión del **ACTA DE REGISTRO ASÍ COMO LA ENTREGA DE LA PLACA CON NÚMERO DE REGISTRO** tendrá un costo de **\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** por la impresión de la **(RUMA)**, dicho registro será a partir del mes de enero del año 2023.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco a 31 de mayo del año 2022

“2022, año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco”



L.E.P. MARIA ELENA CURIEL PRECIADO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.